

## RESOLUCION EXENTA N° 152/2009

**MAT.: Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Gobernación Provincial de la Antártica Chilena.**

Puerto Williams, abril 30 de 2009

*Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:*

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6,7 y 116 de la Constitución Política del Estado; El DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°008, de 27 de agosto de 2008.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 29 de Agosto de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. derecho ciudadano a la información pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y, 4. no discriminación y respeto a la diversidad.

Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone que “como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados a establecer una norma general de participación.

## RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Gobernación Provincial de la Antártica Chilena

### “NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LA ANTÁRTICA CHILENA”

#### *Disposiciones Generales*

**Artículo 1º:** La presente norma general de participación ciudadana de la Gobernación Provincial de la Antártica Chilena, en adelante “el Servicio”, regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

**Artículo 2º:** La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del o servicio se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- i) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- ii) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, a uno o más momentos del ciclo de las políticas públicas, es decir en la etapa de diseño, ejecución y/o evaluación, a través de algún mecanismo institucionalizado por el Estado, que permita a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control en unidades temporales, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas sociales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- iv) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

**Artículo 3°:** Contraviene la presente normativa todo acto u omisión, destinada a excluir o discriminar en el ejercicio de las acciones, procedimientos y mecanismos de participación ciudadana que aquí se establecen.

### ***Los Mecanismos de Participación Ciudadana***

**Artículo 4°:** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

. Son mecanismos de participación ciudadana de este servicio:

1. La cuenta pública anual.
2. El Consejo de la Sociedad Civil.
3. El acceso de las personas a la información del servicio.

### ***La Cuenta Pública***

**Artículo 5° :** La Autoridad máxima del servicio, realizará en el mes de mayo de cada año un proceso de Cuenta Pública, con participación directa de la ciudadanía.

**Artículo 6°:** El proceso se iniciará con la elaboración de un documento base de rendición, elaborado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI), el cual deberá contener de manera didáctica, la información más relevante acerca del desempeño del servicio, incluyéndose información respecto de los resultados de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior. Este Documento deberá encontrarse disponible en la OIRS del servicio y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos e impresos que el servicio disponga, desde el día en que el jefe superior, mediante resolución, aprobare el documento base de rendición de cuenta pública respectiva.

Conjuntamente a la elaboración y publicación, el servicio convocará a una jornada de diálogo participativo con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, en la que se expondrán de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública. Paralelamente, el servicio dispondrá de un sitio Web, alojado en alguno de sus portales institucionales, a través del cual: a. Se convocará a la ciudadanía a este diálogo; b. Recogerá opiniones y comentarios sobre la cuenta pública; y, c. Publicará, luego de ser procesadas opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo y el sitio Web institucional, una respuesta del jefe superior del servicio, a través de la cual dará

respuesta a las inquietudes e interrogantes mas importantes que se hayan detectado en el proceso de cuenta pública..

### *El Consejo de la Sociedad Civil*

**Artículo 7°:** El servicio contará con un **Consejo de la Sociedad Civil** de carácter consultivo, en adelante “el consejo”, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el servicio.

El consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil que agrupen a beneficiarios, usuarios y clientes de políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el servicio.

**Artículo 8°:** La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición del consejo es la siguiente:

- a) Un representante de las juntas de vecinos.
- b) Un representante de clubes de adultos mayores.
- c) Un representante de las iglesias evangélicas.
- d) Un representante de las iglesias católicas.
- e) Un representante de organizaciones de voluntariado.
- f) Un representante de organizaciones vinculadas a temas de no discriminación y tolerancia.
- g) Un representante de centros de alumnos de educación media
- h) Un representante de organizaciones vinculadas a la salud pública
- i) Un representante de organizaciones vinculadas al deporte.
- j) Un representante de organizaciones vinculadas a la cultura.
- k) Un representante de las Comunidades y Asociaciones Indígenas
- l) Un representante de asociaciones gremiales.

**Artículo 9°:** El Consejo tendrá un directorio, compuesto por diez personas. Junto a lo anterior existirá un secretario ejecutivo, proveído por el servicio, el cual tendrá por función, velar por el registro escrito de las sesiones del consejo, la presentación al consejo para su aprobación y su publicación en los medios electrónicos y escritos de que disponga el servicio.

**Artículo 10°:** En todo caso, el consejo será autónomo respecto del Servicio, el cual estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

## ***El Acceso de las Personas a la Información del Servicio***

**Artículo 11°:** El Servicio pondrá a disposición del público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

**Artículo 12°:** La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible principalmente a través del Sistema Integral de Atención de Clientes/as, Usuarios/as y Beneficiarios/as (SIAC), implementado actualmente en el servicio y enmarcado en la Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

**Artículo 13°:** Sin embargo, el servicio dispondrá además de los siguientes mecanismos de acceso del público a la información:

- *Portales de Información Ciudadana, virtuales o presenciales.*
- *Dispositivos de información y comunicación de políticas públicas (buzones virtuales, y cartillas o folletos impresos).*
- *Carta de Derechos Ciudadanos.*

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**



CLAUDIO FLORES FLORES  
GOBERNADOR  
PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA

**DISTRIBUCION:**

- Ministerio Secretaría General de Gobierno,
- SEREMI de Gobierno Magallanes y Antártica Chilena;
- Intendencia Regional;
- Organizaciones Sociales;
- Funcionarios Gobernación Provincial
- Archivo (2)./